

29/5/2018

Escrito de Observaciones.- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Cará...

MAB.- DGM- GPG- GLS- B000181920

Escrito de Observaciones.- Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP. CONAMER.

X ELIMINAR

← RESPONDER

← RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Direccion <direccion@amexgas.com.mx>

vie 25/05/2018 05:13 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cofemer Cofemer;

Marcar para seguimiento. Iniciar el martes, 29 de mayo de 2018. Finalizar el martes, 29 de mayo de 2018.

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

📎 1 dato adjunto

Escrito de
~.pdf

Descargar todo



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER)

PRESENTE

Con el ánimo de contribuir en el proceso regulatorio, a fin de mejorar las condiciones actuales de la Industria, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 4°, 5°, 6°, 7°, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, el compareciente, **Ing. Octavio Pérez Salazar**, en mi carácter de Presidente Ejecutivo y en nombre y representación de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), en su carácter de sector interesado y en ejercicio del derecho de consulta pública, por medio del presente formulamos observaciones al Anteproyecto enviado por la Comisión Reguladora de Energía denominado **"Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"**, recibido por esta H. Comisión el 03 de mayo de 2018.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar

Presidente Ejecutivo

Ciudad de México a 25 de mayo de 2018.

Anteproyecto: Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Expediente: 65/0092/271115.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER)
Periférico Sur No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, D. F.
P r e s e n t e

Con el ánimo de contribuir en el proceso regulatorio, a fin de mejorar las condiciones actuales de la Industria, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 4°, 5°, 6°, 7°, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, el compareciente, Ing. Octavio Pérez Salazar, en mi carácter de Presidente Ejecutivo y en nombre y representación de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS), en su carácter de sector interesado y en ejercicio del derecho de consulta pública, por medio del presente formulamos observaciones al Anteproyecto enviado por la Comisión Reguladora de Energía denominado “*Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)*”, recibido por esta H. Comisión el 03 de mayo de 2018.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



Una vez analizado el anteproyecto, es que se formulan las siguientes observaciones, mediante este primer escrito, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

OBSERVACIONES

PRIMERO. La Manifestación de Impacto Regulatorio de la autoridad reguladora adolece de aspectos que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe considerar para atender con mayores elementos la propuesta de regulación, y por ello participamos en el proceso de consulta pública, manifestando desde ahora que resulta inconveniente un NUEVO PERMISO para el mercado de Distribución de Gas LP, por las severas implicaciones en términos de los siguientes aspectos:

1. Implicaciones en materia de Seguridad.

✓ ASEA

Los Vehículos de Reparto a los cuales la CRE pretende otorgarles un Permiso de Distribución de Gas, L.P, están sujetos al cumplimiento de la “Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.”, la cual está ahora bajo la responsabilidad de la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente (ASEA) y que tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que deben cumplir el uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

El número de Unidades de Verificación (UV) que están acreditadas actualmente para esta NOM, no alcanzaría a cubrir todo el territorio nacional para hacer una efectiva vigilancia de los nuevos permisionarios, por lo cual consideramos que se incrementa exponencialmente el riesgo de relajar la vigilancia a este tipo de vehículos con las consecuencias y riesgos para la población en general.

Es por ello, que solicitamos respetuosamente a la CONAMER, se convoque a los funcionarios de la ASEA a fin de que emitan su opinión y observaciones sobre este NUEVO PERMISO que pretende emitir la CRE.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



✓ **Protección Civil, Federal, Estatal y Municipal.**

Es importante que la CONAMER convoque a las autoridades de Protección Civil de los tres niveles de gobierno, para escuchar sus opiniones, en virtud de que las obligaciones a los que estarían sujetos los nuevos permisionarios, es tener un espacio físico denominado Central de Guarda, para que los Vehículos de Reparto pernocten o sean resguardados al terminar sus actividades diarias, y sería muy grave que dichos Vehículos de Reparto queden estacionados en la vía pública o en cocheras particulares de una casa-habitación, con los consecuentes riesgos para los núcleos de población colindantes, o más aún, en las cercanías de escuelas, guarderías, centros de reunión, iglesias, etc.

Actualmente los Vehículos de Reparto asociados a los permisos de Distribución mediante Planta de Distribución pernoctan de manera segura en las plantas respectivas.

✓ **Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Así mismo, sugerimos que la CONAMER invite a las autoridades de la STPS para que exponga sus puntos de vista sobre la forma de asegurar y garantizar, que el personal que operará los Vehículos de Reparto y que entregan el Gas L.P. en las Instalaciones de Aprovechamiento de los Usuarios Finales en sus casas habitación, hospitales, comercios, guarderías, hoteles, restaurantes, etc., y evalúen la viabilidad del nuevo permiso.

2. Implicaciones de Mercado.

Distorsión de la industria, toda vez que al existir un nuevo permiso de Distribución mediante Vehículos de Reparto, ocurrirá de manera similar a la distorsión ocasionada con las estaciones de carburación “autónomas” ya que sin estar al amparo de una Planta de Distribución, provocaron y fomentaron canales de distribución difícil de controlar, convirtiéndose en el canal idóneo para la adquisición y venta de Gas LP de origen ilegal, en el mismo sentido, el nuevo permiso propuesto fomenta la ilegalidad, toda vez que se advierte la creación de incentivos perversos al abrir un canal para el uso de Gas, L.P. ilegal.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



El modelo de distribución con el apoyo de terceros prácticamente está focalizado en el Valle de México, sin embargo, con el nuevo permiso de distribución propuesto por la CRE, podrá implementarse en toda la República Mexicana, con el riesgo de generalizar conflictos en las rutas de distribución “capturadas” por terceros.

3. Implicaciones de Logística.

Las autoridades reconocen la falta de inventarios de Gas LP en el País, sobre todo en la época de invierno, lo cual genera incertidumbre en la logística de distribución en todo el país en cuanto al abasto. Con base en este requerimiento de inventarios, se han canalizado inversiones importantes de los permisionarios particulares actuales para construir plantas con capacidad de contener importantes inventarios para apoyar incluso la logística de PEMEX.

Ahora bien, con el proyecto de regulación de la CRE, se desincentiva la inversión para la construcción de plantas, toda vez que con un Vehículo de Reparto podrá realizarse la misma actividad de distribución y llegar al usuario final, de modo que surge el cuestionamiento en el sentido de que si lo que busca la autoridad es inhibir la construcción de plantas de Gas LP, entonces con esa nueva modalidad de permiso puede lograrlo, para dar lugar a la configuración de un mercado en el que prevalezcan los Vehículo de Reparto sin inventarios y ello Sí propicia inseguridad en el abasto.

4. Facultades cuestionables de la CRE para crear un nuevo modelo de permiso.

La creación de una nueva figura jurídico-administrativa, como lo es un “NUEVO PERMISO”, en actividades tan reguladas como es el caso de los energéticos en materia de hidrocarburos y en particular del Gas Licuado de Petróleo, tiene por lo general en nuestro marco jurídico mexicano, una base en ley expedida por el Congreso o bien en un reglamento que expida el Titular del Ejecutivo Federal, tal y como lo disponen los artículos 73 fracción X, y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, al tratar la autoridad administrativa como la CRE de crear un nuevo permiso a través de Disposiciones Administrativas de Carácter General, (DACG), resultan cuestionables las facultades para tales efectos, al estar reservadas por disposición Constitucional al Congreso de la Unión o al Presidente de la República.

Al respecto, es de señalarse que tanto la Ley de Hidrocarburos como el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, no contemplan el permiso para realizar la actividad de distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Vehículo de Reparto, mismo que pretende crear la Comisión Reguladora de Energía.

Ahora bien, tanto la Ley de Hidrocarburos, como el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, le otorgan atribuciones a la Comisión Reguladora para regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;

II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y,

III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Para alcanzar tal fin, a la Comisión Reguladora de Energía le fueron otorgadas atribuciones para emitir Disposiciones Administrativas de Carácter General, a través de las cuales podrá regular temas específicos concernientes a las actividades antes señaladas, es decir, podrá regular desde las especificaciones de cómo obtener un permiso hasta la forma de cómo llevar a cabo cada actividad, pero en ningún momento, le concede la atribución para que a través de la emisión de disposiciones administrativas pueda crear nuevos permisos, tal y como lo pretender hacer con el permiso para realizar la actividad de distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Vehículo de Reparto.

Sin embargo, las facultades no le fueron conferidas de manera expresa para crear nuevas figuras jurídico administrativas como lo es un permiso, y en estricto sentido, para satisfacer el principio de legalidad, en primer lugar tendría que modificarse la Ley de Hidrocarburos para la creación de esta nueva figura, o bien analizar si es factible por la

vía reglamentaria realizarlo, y las únicas instancias constitucionalmente facultadas para tales efectos lo son el Congreso de la Unión o bien el Titular del Ejecutivo Federal.

En el caso que nos ocupa, la Comisión pretende crear un permiso para realizar la actividad de distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Vehículo de Reparto, a través de un instrumento jurídico que no es el apropiado y sin realizar un estudio detallado de cómo esta medida impactaría el mercado y de cómo cambiaría completamente y de manera radical la actividad de distribución de Gas L.P.

SEGUNDO. En el Apartado 3 denominado de las “Obligaciones aplicables a todos los Permisarios”, la fracción IX del numeral 3.1.1., establece lo siguiente:

“3.1.1 De manera general, los permisionarios a que se refieren las presentes disposiciones tendrán las obligaciones siguientes:

...

IX. Aquéllas que se establezcan de manera específica en el título de permiso correspondiente, o que la Comisión determine en ejercicio de sus atribuciones, y

...”

Al respecto, es necesario que las obligaciones de los permisionarios deben estar identificadas con un grado de precisión tal, que brinden certeza jurídica, tanto a quien van dirigidas, como a la autoridad que vigilara su cumplimiento. De no ser así, como en el caso de esta fracción, la norma jurídica provoca márgenes de discrecionalidad e inseguridad jurídica. Por lo anterior, se propone unificar las fracciones IX y X para quedar de la siguiente manera:

“IX. Aquéllas que se establezcan de manera específica en el título de permiso correspondiente, conforme al marco regulador del gas LP aplicable.

...”

TERCERO. Las fracciones I, II y III, del artículo 3.3.1. de las DACG establecen que los Permisarios en materia de gas LP deberán presentar anualmente lo siguiente:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



“

I. Programa anual de operación y mantenimiento correspondiente al año calendario en curso, de conformidad con lo dispuesto en el marco regulador del gas LP;

II. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación debidamente acreditada, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, y

III. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación debidamente acreditada, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda.”

El contenido normativo de estas tres fracciones, si bien derivan de las obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, que establece competencias para diversas autoridades, tales como: la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en esencia son obligaciones en materia técnica y de seguridad, cuya competencia corresponde a la citada Agencia, ya que el citado artículo 84 contiene además otras obligaciones en materia de seguridad y medio ambiente, e incluso en materia fiscal, que no corresponde regular ni vigilar a la Secretaría de Energía ni a la Comisión Reguladora de Energía.

En efecto, se citan algunas obligaciones contenidas en las fracciones del artículo 84, que ejemplifican que no por estar establecidas en dicho artículo, implica que las mismas sean competencia de la Comisión Reguladora de Energía, ya que su contenido versa sobre cuestiones diversas a la competencia de ésta, del mismo que, las fracciones I, II y III de dicho artículo tampoco lo son.

“Artículo 84.- Los Permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

XIII. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;

XIV. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

- XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los Permisarios serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVII. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;*
- XVIII. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;"*

Por lo anterior, se sugiere eliminar las fracciones I, II y III, del artículo 3.3.1. de las disposiciones que se analizan, a fin de evitar duplicidad de obligaciones ante diversas autoridades, toda vez que de no acotar el marco de distribución de competencias que la Ley asigna para cada autoridad, podrían caerse en el extremo de que la CRE pretendiera regular y exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. La Reforma constitucional al artículo 25 en materia de desregularización, que implica la simplificación regulatoria en trámites y servicios, estableció el mandato para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas, para cumplir con dicho mandato.

El contenido del citado artículo 25 Constitucional, es el siguiente:

"A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Siguiendo este principio constitucional y con el propósito de agilizar los tiempos de respuesta por parte de la autoridad y evitar que las inversiones de los permisionarios de las actividades en materia de Gas L.P. estén detenidas por trámites que no justifican la dilación en la respuesta por parte de la autoridad, **se solicita atentamente que los trámites contenidos en las fracciones I a la VII del artículo 4.1.1 de las Disposiciones que se**

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

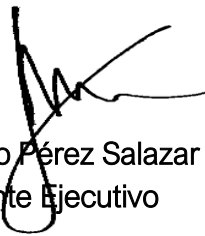


analizan, se realicen a través de AVISOS, en los que el permisionario no tenga que esperar una respuesta de la autoridad, por ejemplo para iniciar operaciones, suspender el servicio, actualización de registro de parque vehicular, etc.

Con el acuse de recibo del AVISO de que se trate, generado por la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), el permisionario acreditaría el cumplimiento de la obligación, manteniendo de cualquier modo la autoridad la facultad de verificar que la información contenida en los AVISOS correspondientes sea acorde al marco regulatorio aplicable.

Sin más por el momento y en espera de que sean consideradas las propuestas contenidas en este escrito, quedamos de Usted.

Atentamente



Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

